

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo señalado por el Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el Despacho dispone:

CONSIDERACIONES

Por reparto le correspondió la presente actuación al Juzgado 18 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, autoridad que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021 rechazó la demanda por falta de competencia en razón del domicilio y residencia del demandado aduciendo que esta dirección corresponde a la Localidad de Suba, por lo tanto, ordenó remitir el expediente a la oficina judicial de reparto para ser remitido a los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba.

Es de resaltar que por mandato del Acuerdo PSSAA14-10078 de enero 14 de 2014, **a este Juzgado, le corresponde el conocimiento de los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la Localidad donde funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.**

De una revisión acuciosa del expediente, se tiene que nos encontramos frente a un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, el cual a la luz de lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, posee competencia privativa en razón del factor territorial, tan es así, que la citada norma dispone que serán competentes para conocer de esta clase de procesos, el Juez del lugar donde se encuentren ubicados los bienes, que para el caso que nos ocupa según la dirección observada en el contrato de arrendamiento y demanda es la Calle 187 No. 35 A-76 hoy Calle 187 No. 15 A-16, la cual corresponde a la Localidad de Usaquén, lugar donde no se encuentran habilitados los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Precisado lo anterior, se tiene que para efectos del proceso de restitución del bien inmueble se debe tener en cuenta la dirección de ubicación del bien objeto de restitución y no la dirección de notificación del demandado, así las cosas, el juzgado remitente cuenta con competencia para conocer de esta clase de procesos.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el expediente al Juzgado 18 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiense dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **22 de noviembre de 2021** a las 8:00 de la
mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **44**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943996d7627a747b87aa44a7f31e4d4033acc63738c2817b2796bfde8b4bc73d**

Documento generado en 19/11/2021 02:43:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>